CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TLACHICHILCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Abundio Aciaín García, Síndico Único del Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave.	002444
Tracffictifico, Veraciuz de Igriacio de la Elave.	

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agrèguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico Único del Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en esencia manifiesta que, el Ejecutivo del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Finanzas o a quien corresponda, no ha realizado en favor del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, la correspondiente entrega de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) y sus intereses, continuando con la omisión de cumplir debidamente con lo estipulado en la sentencia emitida por la Primera Sala de este Máximo Tribunal. Manifestaciones que se tienen por hechas.

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción primera² y 1/1, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 1/05 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por el Síndico del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que han fenecido los plazos legales concedidos en la sentencia y en el proveído de once de diciembre de dos mil veinte, para que la autoridad obligada de cumplimiento al fallo dictado en este asunto, los cuales transcurrieron del diecinueve de febrero al dieciocho de noviembre de dos mil veinte y del veintiuno de enero al cuatro de febrero del presente año, respectivamente, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción 17, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la referida ley, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, esten facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria,

de los asuntos siguientes: [1]
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los des primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetaran a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justiçia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: I. Diez días para pruebas, y

<sup>[...]

8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

certificada de las constancias que acrediten <u>el cumplimiento</u> <u>total de la sentencia dictada en este asunto</u>; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de once de diciembre de dos mil veinte, en términos del artículo 59, fracción l⁹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Cabe destacar, que la fórmula para el cálculo y pago de intereses, conforme al retraso en las entregas de las participaciones, dará lugar al pago de los citados intereses conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión, la cual se publica de manera anual, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En este sentido, la tasa que calcula el Congreso de la Unión se establece que la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, por lo que ésta es aplicable a cada ejercicio fiscal mientras subsista la mora.

En ese tenor, los intereses serán calculados hasta la fecha de liquidación de los recursos conforme a los artículos 6, párrafo segundo¹⁰, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la

Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

Multa hasta por la cantidad de ciento veinte dias de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)
 Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

Federación de dos mil dieciséis¹¹, dos mil diecisiete¹², dos mil dieciocho¹³, dos mil diecinueve¹⁴, dos mil veinte¹⁵ y dos mil veintiuno¹⁶.

Con fundamento en el artículo 28717 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28218 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹¹ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. En los casos de prorroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorige el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹² **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017**. En los casos de prorroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

<sup>(...)

13</sup> Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con/el/Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

mensual. (...)

15 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

⁶ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2021. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

Articulo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

18 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo¹⁹ y artículo 9²⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²¹ del citado Acuerdo General **14/2020**

Notifíquese; por lista, por estrados al Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave y por oficio al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **116/2019**, promovida por el Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 10

¹⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

20 **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 43916

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		· ·go····o	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:04:49Z / 09/03/2021T10:04:49-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		07 84 6b ac 5a c3 94 37 b0 3e 30 13 9a e6 51 1ो 33 fd 0b			/	
		e 35 1b b2 a8 3e 31 72 c6 b1 de 75 22 09 ¢5 73 ¾0 89 fe 4				
	11 f5 9c 3f e2 be f3 5b 3c 1a c5 6f 5d cd 62 2a	0c 60 3b 99 6c 4b 89 bf 98 70 b3 c5 cd a8 62 11 ec da 6	1 2f a1 2 <i>4</i> f4 60	66 5e	60 7a 21 ad	
		d6 8e d1 6a 7a f4 42 51 b6 9 6 92 c9 7 c eb ed 60 8f a8 62				
	c6 36 69 15 dc 1e fb 7a af a1 ed 18 1d 7c ad b	2 62 95 97 86 c1 28 6e 66 5b 66 a 3 c4 39 7 9 f2 9c 87 b4	56 46 9e c9/59	fd e1	f3 b1 3e bf 14	
	ab 9c 2f 2f 98 15 22 b2 96 d0 48 56 cd 91 e9 da b1 0c 25 98 cc 29 23 d0 91 81 ad 62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:04:49Z / 09/03/2021/T10:04:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:04:49Z+09/03/2021T10:04:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	ldentificador de la secuencia	3668458				
	Datos estampillados	623B3F1CDBD56ABDF93E5463587DA7EDD18C5A64A	C1B6A3D9AA4	D2846	882E41B2	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:17:27Z / 05/03/2021T22:17:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	89 8e 0c 8b 3d 61 3f de 7c a4 d0/71 da e0 d5	5 c1 fd 34 c4 30 14 01 ea 1c 73 eb 65 a7 35 f1 d5 09 46 53	3 32 b4 c9 3c 6f	8f d2	2a 83 21 96 52
	31 83 a1 dd ed e8 20 89 6d 59 64 8a 99 01 7	2,40 a9 82 49 10 1f 2f 74 48 e5 13 e3 fd 75 e8 4d d5 1a ac	d b6 4a 07 57 3	3 f7 c4	ad 2a 3e a7
	5d 1e 8f ab 42 2b b7 13 f7 60 4c 8d 05 64 d6	2e 74 d5 59 a9 bf 45 94 b0 0e 04 09 3d f6 a0 55 97 c1 13	fa c1 0e 10 fb (Of f3 fc	48 d1 f0 73 c
	2f 67 7c e7 3c f4 6b 6d 5b cf cb 93 39 82 a1	af da ff 6e d7 86 59 d3 cb e4 5c 43 31 cd fa 68 6d 8f 61 96	44 b2 21 6a a7	82 84	d6 3c 30 5b
	8e c7 3d 67 a2 b7 cd 76 47 1f a1 64 9b 21 4f	36 f1 36 b7 4a a0 87 28 3e 44 64 91 ef 71 02 61 55 1a 84	9c da ac c0 46	a5 b0	5a 22 83 a0
	cc 78 3a 28 3d f3 58 f5/2f/17 01 e9 db f4 2f 6	4 2f 27 b1 18 c5 11 91 b3 ab 06 9b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:17:27Z / 05/03/2021T22:17:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021/T04:17:27Z / 05/03/2021T22:17:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3664763			
	Datos estampillados	62AF3A7C5F64DF02B2BE1C5830F0D8F9956617640D	F4A738108A9A	4DD0	E53698